

RAD. 47.001.31.53.001.2019.00034.00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Diez (10) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandado: CM Motor's, Carlos Miguel Diaz granados Pinedo y Laura Yasmin
Martín Guevara

El presente asunto se encontraba al despacho para decidir si se continuaba o no el proceso, ante la posición asumida por la parte ejecutada, no obstante, mediante escrito recibido el 2 de marzo de 2020 la parte ejecutada CM Motor's y Carlos Miguel Diazgranados Pinero como representante legal de esta, solicitan le remisión del expediente de la referencia a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, indicando que la sociedad demandada, esto CM MOTORS S.A.S, entró en proceso de reorganización, el cual se viene adelantando en la entidad en mención, para lo cual allegó copia auto emitido por aquella entidad donde se resolvió admitir el proceso de reorganización.

Se observa que el trámite de reorganización, tiene como fundamento la Ley 1116 de 2006, específicamente los artículos 20 y 70, asimismo, del auto de reorganización, señalado en líneas atrás, se establece una carga al promotor designado, indicando en su artículo vigésimo quinto literal b, que:

“La obligación que tiene de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.”

Asimismo, establece el art. 545 del C. G. del P., en su numeral 1º, lo siguiente:

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez

competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Así las cosas, y al tenor de las normas en cita **SUSPENDASE** el presente proceso, hasta tanto culmine el trámite de liquidación de la ejecutada **CM MORTORS**.

Igualmente, se requiere a la parte ejecutante para que en un término de cinco (5) días informe si desea continuar la ejecución frente a los otros ejecutado, por lo que de guardar silencio se entenderá que desiste de la ejecución frente a ellos.

Por último, remítase el expediente digital a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**. Líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'M' being particularly large and stylized.

MÓNICA GRACIAS CORONADO

Jueza